



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 006

Fecha: 17/02/2023

Días para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2012 00253 00	Acción de Reparación Directa	GLORIA MARIA ORTIZ	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRON	Auto de Trámite AUTO DEJA SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DEL 2 DE FEBRERO DE 2023 Y REQUIERE PREVIO A LA CONCESION DEL RECURSO DE APELACIÓN	15/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2012 00325 00	Ejecutivo	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS	CONSORCIO INCA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito APRUEBA LA LIQUIDACION PRESENTADA POR LA SECRETARIA DE ESTA CORPORACION EL 4 DE OCTUBRE DE 2022	15/02/2023	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 17/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO

CONSTANCIA: Al despacho del Señor Magistrado, informando que se realizó traslado de la liquidación del crédito efectuada por el Profesional Contable de esta Corporación, la cual feneció en silencio. Pasa para proveer.



CAMILA ANDREA DÍAZ ACEVEDO
Escribiente

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Exp. No. 680012331000-2012-00325-00

DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS njudiciales@invias.gov.co
DEMANDADO:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. juridico@segurosdelestado.com SOCIEDAD COJIGAS DAVILA ASOCIADOS CONSORCIO INCA
MINISTERIO PÚBLICO:	DIANA F MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	EJECUTIVO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 521 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil, se **APRUEBA** la liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander, obrante en el documento digital [No.7](#), teniendo en cuenta que la misma no fue objetada por las partes.

NOTIFÍQUESE

Firma Digitalmente

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:
Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992e283f4fa47d32f012678c405b1a335ba79028dc3dced2cbe74273ec1b818c**

Documento generado en 15/02/2023 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO PREVIO CONCESIÓN APELACIÓN
Exp. No. 680012331000-2012-00253-00

DEMANDANTE:	LEIDY JOHANNA DUARTE RAMIREZ Y OTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE GIRÓN notificacionjudicial@giron-santander.gov.co E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA contactenos@hospiflorida.gov.co E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE GIRÓN notificacionesjudiciales@clinicagiron.gov.co CAFESALUD S.A. E.P.S. notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
MINISTERIO PUBLICO:	DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente se evidencia que la sentencia de primera instancia fue condenatoria por lo que este Despacho **DEJA SIN EFECTOS** la providencia del 02 de febrero de 2023, y teniendo en cuenta que la parte demandada- CAFESALUDE.P.S. S.A. HOY LIQUIDADADA presentó oportunamente recurso de apelación frente a la sentencia condenatoria de primera instancia de fecha 24 de noviembre de 2022, y de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a las partes para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, se pronuncien en el sentido que, (i) en caso de existir ánimo conciliatorio, presenten propuestas y, (ii) de no existir intención de conciliar, igualmente se sirvan emitir pronunciamiento al respecto.

PARÁGRAFO: La entidad apelante deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación a través del correo electrónico ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no allegarse acta o comunicación de la entidad, entenderá el despacho que no existe animo conciliatorio.

SEGUNDO: En caso de manifestarse animo conciliatorio, por una de las partes, por auto separado se fijará fecha para realizar la audiencia de conciliación.



TERCERO: En caso de NO existir ánimo conciliatorio, por sustracción de materia y dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, el despacho considera innecesaria la celebración de la audiencia de conciliación referida y se prescindirá de ella, concediéndose desde ya la alzada en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO: Por secretaría, remítase el proceso de la referencia al H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404421af04da34fdd43f52bfc4736a3c82523580b6ec32eed36fb4be9667eb5a**

Documento generado en 15/02/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>